Señora
Isidora Infante Lara
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

REF.: Resolución Exenta N° 6/Rol D-190-2022 de fecha 4 de mayo de 2022, que decreta diligencia probatoria de requerimiento de información a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.

MAT.: Cumple lo ordenado y entrega información requerida

De mi consideración:

EDESIO CARRASCO QUIROGA, en representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ S.A.**, según se acreditó, vengo en cumplir lo ordenado mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-190-2022 de fecha 4 de mayo de 2023 (en adelante, "<u>Resolución</u>"), que decreta como diligencia probatoria un requerimiento de información a mi representada.

De conformidad a lo requerido en el Resuelvo I de la Resolución, vengo en acompañar la siguiente información y antecedentes solicitados:

- 1. Carpeta N° 1: Memoria anual de los años 2021 y 2022 con Estados Financieros en formato PDF y Excel¹.
- 2. Carpeta N° 2: Medidas correctivas

 Cinco informes de análisis del parámetro oxígeno disuelto, en complementación de la información entregada previamente sobre los monitoreos de agua realizados en el estero Puchuncaví en cumplimiento de lo solicitado en la Res. Ex N° 837/2022 (medidas provisionales pre procedimentales). Además, se acompaña Cotización N° 20025208 referida al análisis del parámetro;

La información acompañada puede ser corroborada en la página web de la Comisión para el Mercado Financiera, pues la Concesionaria es Sociedad informante y las memorias de los 2 ejercicios anteriores (que contienen los EEFF auditados de la Sociedad Concesionaria) se encuentran disponibles en dicho sitio web para consulta de cualquier interesado: https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=O&rut=76449868&grupo=&tipoentidad=RGEIN&row=AAAwy2ACTAAABzaAAD&vig=VI&control=svs&pestania=49

- Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la implementación de retranqueo y rectificaciones de talud en la zona del Puente Puchuncaví (12 de octubre de 2022);
- Decreto Supremo N° 11/2022 del Ministerio de Obras Públicas que dispuso la eliminación del diseño original del Sector 3 Proyecto, correspondiente a la Variante Ventanas, ordenando proyectar un nuevo trazado para este sector del proyecto que originalmente se emplazaba dentro del polígono que conforma el humedal urbano "Los Maitenes-Campiche" declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, para que dicho sector del trazado quede situado totalmente fuera de los límites que conforman el referido humedal;
- Oficio N° 6322 SCCCNP 3576 del Ministerio de Obras Públicas, de 2 de noviembre de 2022, que ordenó a mi representada desarrollar un nuevo procedimiento de trabajo para la construcción del Puente Puchuncaví Norte, que permitirá garantizar la no afectación de los distintos componentes del medio ambiente y ordena no iniciar las actividades de construcción hasta la autorización del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión. Asimismo, se acompaña Carta GG-IF N° 1105/2022 (1 de diciembre de 2022) de mi representada, que da cuenta de la presentación de un procedimiento de trabajo para aprobación del Ministerio de Obras Públicas; y,
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado que da cuenta de la suspensión de obras de la construcción del nuevo puente Puchuncaví (24 de mayo de 2023)

De esta forma, le solicito tenga por cumplida la entrega de información ordenada, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

EDESIO CARRASCO QUIROGA pp. SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ S.A.

Adi.:

- Carpeta digital con estados financieros de los años 2021 y 2022.
- Carpeta digital con implementación de medidas correctivas.